

Código de Ética y Normas de Conducta

Declaración de Principios

El objetivo del Código de Ética y Normas de Conducta del Instituto para la Cooperación Científica en Ambiente y Salud (ICCAS) consiste en asegurar que miembros, asesores científicos, consultores y otros interesados clave en las actividades científicas de la Institución, así como los usuarios, sustentan la adhesión de la entidad a los principios de integridad científica.

Principio 1. Integridad científica

Todos los proyectos de ICCAS deben tener un propósito y un beneficio público primario y contemplar temas de amplio interés para la salud pública.

La Comisión Directiva de ICCAS estará integrada por miembros del sector público y privado. Esta participación será de carácter voluntario y no percibirán remuneración alguna por el tiempo dedicado. Toda la investigación apoyada por ICCAS deberá realizarse en cumplimiento tanto de los estándares científicos más elevados, como de todas las normas legales vigentes.

ICCAS sólo apoyará la investigación pertinente en seres humanos y animales que haya sido aprobada por los cuerpos responsables competentes, a fin de asegurar el tratamiento ético y humanitario de los animales y/o los seres humanos sometidos a investigación (v.g., Juntas de Revisión Institucional, Comités de Aprobación Ética, Comités de Uso Seguro y Cuidado de Animales, etc.).

Todas las actividades patrocinadas por ICCAS deberán realizarse de forma objetiva y transparente. ICCAS promueve la publicación de todos los resultados de sus actividades, investigaciones, paneles de expertos, etc., con prescindencia de la conclusión final.

ICCAS no ejercerá control sobre el contenido de las publicaciones de los investigadores becados o de los autores comisionados, sino que alentará la libertad académica.

En cuanto a las publicaciones, todos los investigadores deberán hacer expresa mención de la entidad patrocinadora y proporcionar información del contacto adecuada.

Todos los comités y grupos de acción de ICCAS deberán contar con miembros provenientes de los diferentes ámbitos para garantizar los aportes y el equilibrio entre múltiples sectores. En caso de que se le pagasen honorarios a un consejero, estos deberán ser declarados al Comité o Grupo de Trabajo que estuviese supervisando dicho trabajo.

Los miembros de los comités o grupos de acción de ICCAS que asistan a reuniones, simposios o talleres deberán identificarse en los formularios y la documentación de inscripción con el nombre de la entidad primaria que representan (v.g., el empleador).

ICCAS deberá actuar con transparencia en la divulgación pública de sus fuentes de financiamiento.

Principio 2. Conflicto/Declaración de intereses/Parcialidad

ICCAS cree en el trabajo colaborativo y transdisciplinario como la forma más apropiada de convocar visiones diversas que garanticen la objetividad y el correcto manejo de potenciales conflictos de interés o parcialidad que pudieran sesgar el proceso científico.

Los administradores de ICCAS deben declarar toda situación de parcialidad o existencia de intereses, incluyendo pero no limitándose a intereses económicos, y puede solicitarse a ellos que se excusen de votar asuntos que podrían interpretarse como conflicto de intereses.

Con respecto a publicaciones, revisiones de becas y paneles de expertos, se espera que los científicos que colaboran con la entidad hagan conocer cualquier posible conflicto de intereses. ICCAS puede solicitar a los científicos que se excusen de participar en una actividad basada en dicha declaración.

En general, se espera que los científicos que colaboran con ICCAS actúen de conformidad con las políticas sobre conflicto de intereses de su propia institución y con la legislación aplicable, y que cumplan con las políticas sobre conflicto de intereses de cualquier publicación científica u organización donde colaboren.

Principio 3. Actividades de Lobby

La defensa de derechos de cualquier índole se limita estrictamente a abogar por el uso de la evidencia científica para la toma de decisiones. ICCAS no lleva a cabo actividades de presión política de ningún tipo.

Principio 4. Transparencia en reuniones y publicaciones

El propósito y las fuentes de financiamiento para todos los simposios, reuniones, conferencias, seminarios y talleres patrocinados por ICCAS se divulgará en el material de los encuentros.

Todos los disertantes invitados ofrecerán declaraciones de intereses, si corresponde, a publicar en el momento de la reunión (de forma verbal o en los materiales de la reunión).

Todas las publicaciones científicas de ICCAS deberán someterse a una estricta revisión de pares efectuada por revisores calificados.

Los autores de publicaciones con patrocinio de ICCAS deberán redactar y firmar declaraciones completas de intereses financieros y/o de otra naturaleza (por ejemplo, relaciones con la industria u otras organizaciones, posiciones sobre temas relacionados, u otros conflictos de intereses) que con criterio razonable parecieran afectar el contenido del artículo.

Principio 5. Anti - corrupción

Ningún director, empleado, representante, o cualquier otro tercero con quien ICCAS trabaje podrá hacer pagos o entregar cualquier artículo de valor, directa o indirectamente, a un funcionario o empleado de cualquier gobierno, empresa de propiedad estatal u organización internacional, a fin de inducir a dicho Funcionario a realizar o no realizar un acto violatorio del deber legítimo que corresponda a ese funcionario; o de ejercer influencia sobre dicho Funcionario para asegurar una ventaja impropia para ICCAS o para las empresas miembros.

Los fondos de ICCAS no deberán utilizarse para hacer aportes a partidos políticos ni a candidatos para cargos electivos.

ICCAS confeccionará y llevará libros, registros y asientos contables que, con razonable detalle, reflejen con exactitud las operaciones y disposiciones del instituto.

Con el alcance permitido por la legislación local y nacional aplicable, ICCAS podrá reembolsar viáticos y sufragar gastos de Funcionarios como parte de una actividad académica o educativa legítima de ICCAS, siempre que ese beneficio para el Funcionario no exceda los límites razonables. En todos esos casos, el beneficio debería ser meramente incidental al propósito y no debería ser intencional ni ser percibido probablemente como un intento de influir indebidamente en la decisión del Funcionario en cualquier asunto.